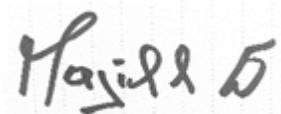


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandada en demanda principal y demandante en reconvención, a través de su apoderado judicial, allegó escrito solicitando la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa DQZ 295 de propiedad de la demandante en demanda principal y demandada en reconvención.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio Nro. 0555
Radicado 2022-00257

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**
Demandante: **ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ**
C.C. 1.053.816.178
Demandado: **JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA**
C.C. 1.053.807.102
Radicado: **170013110004-2022-00257-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandada en demanda principal y demandante en reconvención, relacionada con la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa DQZ295 denunciado como propiedad de ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ.

Conforme con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, el cual contempla las medidas cautelares en proceso de familia, estableciendo para el efecto las medidas que proceden en procesos como el que aquí se tramita de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, se decretará no la inscripción de la

demanda sobre el vehículo descrito, sino el embargo y posterior secuestro del mismo.

Como consecuencia, se decreta el embargo del vehículo de placa DQZ295 denunciado como propiedad de ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ, una vez inscrita la misma se resolverá lo pertinente al secuestro. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9e03a7c852b8475009a79b8933c289b5641f96ff79ad46abc1aca34a9ba507**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>